RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en atención a lo solicitado mediante Oficio con Radicado **CS-13704** del 11 de agosto del 2021, el día 20 de agosto d 2021, se realizó visita de control y seguimiento a la empresa **CDA DEL ORIENTE – SEDE PRINCIPAL.,** con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ**., ubicada en la Carrera 47 N° 62-82, local 102- Contiguo al Tránsito de Rionegro, con Teléfono: 531.23.01.

Que mediante Oficio con Radicado **CS-13704** del 11 de agosto del 2021, la empresa **CDA DEL ORIENTE – SEDE PRINCIPAL.,** con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ**., ubicada en la Carrera 47 N° 62-82, local 102- Contiguo al Tránsito de Rionegro, con Teléfono: 531.23.01, remitió la información de resultados de evaluación de emisiones vehiculares realizadas en sus instalaciones en el mes de julio del 2021.

Que producto de lo observado en la mencionada visita y de la evaluación hecha a la información presentada mediante el referido oficio, se elaboró el Informe Técnico IT-05110 del 26 de agosto de 2021, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral de este instrumento y las siguientes:

"CONCLUSIONES

- *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA DEL ORIENTE – AGENCIA PRINCIPAL, cumplió con lo establecido en Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3. en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.*

- *Es procedente acoger la solicitud del CDA DEL ORIENTE, de cerrar el expediente correspondiente a la AGENCIA PRINCIPAL, ya que como se demostró en este informe, la actividad que allí se desarrollaba ya no existe.*

- *El CDA DEL ORIENTE – AGENCIA PRINCIPAL, se encuentra a paz y salvo con la Corporación, tal como quedó evidenciado en el certificado de paz y salvo adjunto.*

…(…)"

Que, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 que a su tenor reza "*Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: … (…) 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (…) …",* y conforme a lo plasmado en las observaciones del Informe Técnico IT-05110 del 26 de agosto de 2021, los fundamentos de hecho que

motivaron la expedición de sendos actos administrativos y derivaron en la apertura del expediente 056151300135, ya desaparecieron, en consecuencia, se procederá a su cierre y archivo definitivo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DECAIMIENTO del expediente 056151300135, que se encuentra a nombre de la empresa denominada **CDA DEL ORIENTE – SEDE PRINCIPAL.,** con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ**., ubicada en la Carrera 47 N° 62-82, local 102- Contiguo al Tránsito de Rionegro, con Teléfono: 531.23.01**.**

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO DEFINITIVO del expediente 056151300135, que se encuentra a nombre de la empresa denominada **CDA DEL ORIENTE – SEDE PRINCIPAL.,** con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ**., ubicada en la Carrera 47 N° 62-82, local 102- Contiguo al Tránsito de Rionegro, con Teléfono: 531.23.01**.**

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ,** en calidad de representante legal de la empresa de la empresa denominada **CDA DEL ORIENTE – SEDE PRINCIPAL.,** con Nit. 900.130.135-8, en las siguientes direcciones electrónicas: operativo@cdadeoriente.com, gerencia@cdadeoriente.com.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: REMITIR Copia de la presente Certificación al Ministerio de Transporte, Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6°del artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente informe y la actuación jurídica a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la Calle 63 No 9 a – 45 pisos 2 y 3 de Bogotá D.C, como ente de control por parte del Ministerio de Transporte, para lo de su competencia. ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, notificajuridica@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Proyectó: Abogado VMVR/ Fecha: agosto 26/2021/-Grupo Recurso Aire
Expediente: 056151300135
Proceso: Control y Seguimiento